

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 15 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la firma «Maristany Fabril Textil, S. A.».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la firma «Maristany Fabril Textil, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1968 y 6 de marzo de 1967, sobre bonificación por suministros oficiales de algodón, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Maristany Fabril Textil, Sociedad Anónima», de Masnou, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1968 y 6 de marzo de 1967, la última denegatoria de reposición contra la primera, a virtud de las cuales se denegó a la recurrente la bonificación por suministros oficiales de algodón como consecuencia de contrata, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos, como contrarios a derecho; declarando igualmente el derecho de la Entidad recurrente a la percepción de la cantidad de 727.492,50 pesetas, como consecuencia del suministro efectuado al Ministerio del Ejército por dicha Entidad mercantil, según contrato de 13 de octubre de 1959, debiendo habilitarse a tal efecto los créditos procedentes. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

*ORDEN de 15 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Catalina García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Catalina García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de junio de 1969, sobre clasificación de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Catalina García contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de junio de 1969.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se decreta la intervención administrativa de «La Previsora de Lérica, S. A.» (C-491).*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de «La Previsora de Lérica, Sociedad Anónima», de fecha 26 de junio de 1971, y las actas de visita de Inspección levantadas a la Entidad con fechas 23 de octubre de 1971 y 29 de febrero de 1972, y

Visto el informe de la Subdirección General de Seguros, el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Decretar la intervención administrativa de la Compañía «La Previsora de Lérica, S. A.», de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 49 de la Ley de Seguros de 16 de diciembre de 1954, hasta que la Compañía normalice su situación.

2.º Se designan Interventores en «La Previsora de Lérica, Sociedad Anónima», a don Emilio Cano Blajot y don Francisco Torné Cidoncha, Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

3.º Los Interventores tendrán las más amplias facultades que se referirán a todo el funcionamiento de la Entidad, interviniendo los movimientos económicos y financieros de la misma en orden a la mejor salvaguardia de los intereses de los asegurados, con asistencia a los Consejos de administración y Juntas generales, en los que tendrán facultad de suspender aquellos acuerdos que estimen lesivos para el fin perseguido por la Intervención, debiendo atenderse a las instrucciones que en cada caso pueda dárles a ellos o a la Compañía la Dirección General de Política Financiera, a iniciativa de ésta o a propuesta de la Intervención.

4.º Los Interventores, en el desempeño de su trabajo, gozarán de la condición de agentes de la Autoridad en los términos y con los efectos que previene el artículo 35 de la Ley de Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria por la que se admiten a trámite las solicitudes de convenios nacionales que se citan para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante la temporada deportiva 1971-1972.*

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de convenios nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante la temporada deportiva 1971-1972:

Agrupación: Equipos de 1.ª División de la Real Federación Española de Fútbol.

Actividades: Competiciones deportivas.

Agrupación: Equipos de 2.ª División de la Real Federación Española de Fútbol.

Actividades: Competiciones deportivas.

Los contribuyentes integrados en las Agrupaciones solicitantes que no deseen formar parte del convenio harán constar su re-